

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de noviembre de 2023. Informe. A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la señora NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA Y NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA
CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

RAD: 47.001.31.05.002.2021-00070-00

Santa Marta, diez (10) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la señora Nohemy Sofia Zamora Heredia a través de memorial allegado a este Despacho, en fecha 1° de noviembre de los corrientes, solicitó se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demandada ejecutiva.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el núm. 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., el cual, establece:

“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto de la solicitud de desistimiento propuesta por parte de la señora NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e448c2ecafe72b0a2c4e4748b8f5e2ee970fda600beb3168629223a931948**

Documento generado en 10/11/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>